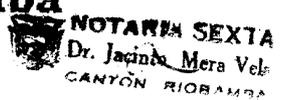


Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No: 0250-2004

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

OTORGA: FEDERICO LOGROÑO RODRIGUEZ y OTROS

CUANTIA: US\$400,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles, febrero veinticinco del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario

Público Sexto de este cantón, comparece los señores **Federico Logroño Rodríguez**, casado, **Montserrat Fernanda Logroño Rojas**, casada, y **Wilson Leonardo Rojas Buenaño**, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor

literal y que transcribo dice: "**Señor Notario**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- **Primera: Comparecientes**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores ^① Federico Logroño, ^② Montserrat Logroño y ^③ Wilson Rojas, de nacionalidad ecuatoriana,, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Riobamba.- **Segunda: Declaración de Voluntad**.-

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Escritura Sexta, Cantón Riobamba **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-
2 Tercera: Estatuto de la Compañía.- Título I.- Del Nombre,
3 Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Uno.- El nombre de la
4 Compañía es Logroño Rojas Compañía Limitada.- Artículo Dos.-
5 Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de
6 Riobamba, perteneciente al Cantón Riobamba.- Artículo tres.-
7 Objeto.- El objeto de la Compañía será la de compra venta y alquiler
8 de maquinaria pesada., excavaciones, desalojos desbanques,
9 provisión de material petrio para construcciones, construcciones
10 civiles, construcción y mantenimiento de vías - Para el cumplimiento
11 de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
12 permitidos por la ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía
13 podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-
14 Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de
15 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta
16 escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
17 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a
18 las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.- Artículo
19 Cinco.- Capital y participaciones.- El capital social de la Compañía
20 es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
21 divido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar, de
22 valor nominal cada una.- Título III.- Del Gobierno Y De La
23 Administración.- Artículo seis.- Norma general.- El gobierno de la
24 Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su
25 administración al Gerente y Presidente.- Artículo Siete.-
26 Convocatorias.- La Convocatoria a la Junta General efectuará el
27 Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de
28 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
2 aquél en el que se celebre la reunión.- **Artículo Ocho.- Quórum de**
3 **instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se
4 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del
5 cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en
6 segunda convocatoria, se instalará con el número de socios
7 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En
8 esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
9 socios presentes.- **Artículo nueve.- Quórum de decisión.**- Salvo
10 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
11 mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo diez.-**
12 **Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de
13 todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
14 compañía de responsabilidad limitada.- **Artículo once.- Junta**
15 **universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
16 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
18 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
19 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
20 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
21 celebración de la junta.- **Artículo Doce.- Presidente de la compañía.**-
22 El presente será nombrado por la Junta general para un período de
23 dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
24 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
25 reemplazado.- Corresponde al Presidente.- a) Presidir las reuniones
26 de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las
27 actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados de
28 aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se
2 ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
3 definitivamente.- **Artículo Trece.- Gerente de la Compañía.-** El
4 Gerente será nombrado por la junta general para un período de tres
5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el
6 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-
7 **Corresponde al Gerente:-** a) Convocar a las reuniones de junta
8 general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a
9 las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, e)
10 Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender
11 el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en
13 el Artículo doce de la Ley de Compañías, e) Ejercer las atribuciones
14 previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título
15 **IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo catorce.- Norma general.-**
16 La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para
17 el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
18 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-
19 **Cuarta: Aportes:-** Los socios se comprometen a aportar el capital
20 suscrito y pagado en su integridad conforme consta en el cuadro de
21 integración de capital de compañía Logroño Rojas Compañía
22 Limitada, que consta en la foja aparte y que se adjunta a la presente
23 escritura como documento habilitante y forma parte de la misma.-
24 **Quinta: Nombramiento de Administradores.-** Se designa como
25 Presidente de la Compañía al señor Federico Logroño Rodríguez, y
26 como Gerente a la señora Monserrat Fernanda Logroño Rojas
27 respectivamente.- **Disposición Transitoria.-** Los contratantes
28 acuerdan autorizar al Doctor Wilson Rojas, para que a su nombre

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

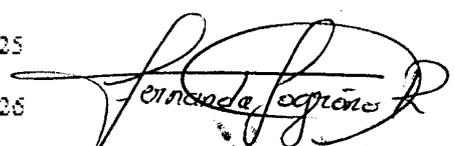
NOTARIO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato
2 contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
3 respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor
4 Notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de
5 estilo. (f).- Doctor Wilson Rojas Buenaño, matrícula doscientos uno
6 del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta Aquí**, la misma que
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
8 compareciente la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la
9 presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del
10 caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario,
11 en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
12 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
13 clase de documentos contractuales, con conocimiento de la
14 naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica
15 en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
16 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Federico Logroño Rodríguez

C.C.No. 060091122-6
Votación: 0049-104


Monserrat Logroño Rojas

C.C. No. 060314323-1

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Votación:

2

3

4

5

6 Wilson Rojas Buenano

7 C.C. No. 060152935-7

8 Votación: 76-0081

9

10

11

12

13 Dr. Jacinto Mera Vela

14 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

15 CONST. CIA. LOGROÑO ROJAS CIA.LTDA-JOP

16 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

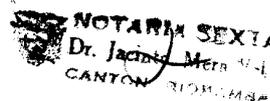
28

RAZON.- Hando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2do de la Resolución No. 04-A-DIC-047. de 26 de marzo del 2003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Asbato Doctor Raúl Ocaña Soria, se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura celebrada en fecha 23 de febrero 2004 de la Resolución antes mencionada, y se ha sentado la matriz de dicha escritura - Riobamba. 1 de marzo del año 2004. De todo lo que doy fe.

24 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



SEÑOR NOTARIO

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Federico Logroño Rodríguez, Ing. Monserrat Fernanda Logroño Rojas y Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Riobamba.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

TITULO I

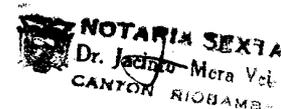
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTICULO 1.- El nombre de la Compañía es LOGROÑO ROJAS CIA LTDA

ARTICULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba, perteneciente al Cantón Riobamba.

ARTICULO 3.- OBJETO.- El objeto de la Compañía será la de compra venta y alquiler de maquinaria pesada, importación de vehículos, excavaciones, desalojos desbanques, provisión de material petrio para construcciones, construcciones civiles, construcción y mantenimiento de vías - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

ARTICULO 4.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.



TITULO II

DEL CAPITAL

ARTICULO 5.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar, de valor nominal cada una.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y Presidente.

ARTICULO 7.- CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a la Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

ARTICULO 8.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, CON LA CONCURRENCIA DE MAS DEL 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO 9.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO 10.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO 11.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Velazquez
BOGOTÁ, D. N. R. I. O. B. A. M. B.

ARTICULO 12.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presente será nombrado por la Junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente.

- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
- b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO 13.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente:

- a) Convocar a las reuniones de junta general
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 14.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA: APORTES:- Los socios se comprometen a aportar el capital suscrito y pagado en su integridad conforme consta en el cuadro de integración de capital de



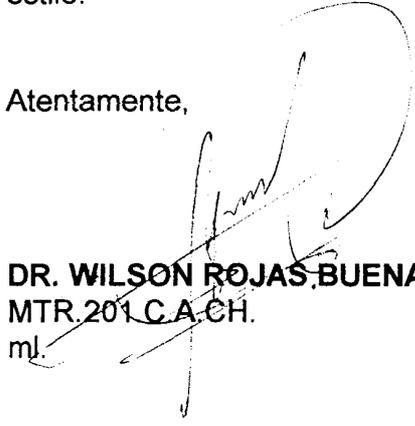
compañía **LOGROÑO ROJAS Cia. Ltda.**, que consta en la foja aparte y que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y forma parte de la misma.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Presidente de la Compañía al señor Federico Logroño Rodríguez, y como Gerente a la señora Monserrat Fernanda Logroño Rojas respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Wilson Rojas, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo.

Atentamente,



DR. WILSON ROJAS BUENAÑO.
MTR.201 C.A.CH.
ml.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA**LOGROÑO ROJAS CIA. LTDA.**

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Federico Logroño	392,00	392,00		98%
Montserrat Logroño	4,00	4,00		1%
Wilson Rojas	4,00	4,00		1%
1.-				
2.-				
3.-				
TOTALES	400,00	400,00		100%

0009

NOTARIA SEXIA
Dr. Jacinta Mera Velz
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y EQUIVACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060091122-6

LOGRONO RODRIGUEZ FEDERICO

01 AGOSTO ***1.957

CHIMBORAZO/RIOBAMBA /CALPI

03 124 01842

CHIMBORAZO / RIOBAMBA

LIZARZABURU 57



Federico Logrono

ECUATORIANA ***** V3333V2222

CASADO EMMA ROJAS

PRIMARIA OPERADOR

SEGUNDO LOGRONO

MARIA RODRIGUEZ

RIOBAMBA 15-03-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E 009405



Emma Rojas

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

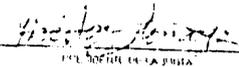
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0049-104 060091122-6

LOGRONO RODRIGUEZ FEDERICO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU



TSE

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

CIUDADANIA 060314302-1 ✓
LOGRONO ROJAS MONSERRAT FERNANDA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALFI
27 FEBRERO 1977
001- 0048 00048 F
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
CALFI 1977



Monserrat Logrono R

EQUATORIANA***** 089991212
CASADO NOE RENE JACOME TAPIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
FEDERICO LOGRONO RODRIGUEZ
EMMA ODERAY ROJAS BUENANO
RIOBAMBA 20/03/2003
20/03/2015

REN 0070692
Cant



C/V

NOTARIA SEXTO
Dr. Jacinto Mera
CANTON RIOBAMBA

CIUDADANIA 060152935-7 ROJAS BUENANO WILSON LEONARDO 23 NOVIEMBRE 1.960 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI 05 2 342 02659 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA LIZARZABURU	ECUATORIANA ***** V3333V2222 CASADO ANA MARIA LOPEZ ALARCON SECUNDARIA EMPLEADO MANUEL ROJAS ENNA BUENANO RIOBAMBA 14/11/97 14/11/2009
---	--

3728875



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

76-0081 NUMERO 0601529357 CEDULA
 ROJAS BUENANO WILSON LEONARDO APELLIDOS Y NOMBRES
 CHIMBORAZO PROVINCIA RIOBAMBA CANTON
 LIZARZABURU PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SOLICITUD DE EMISION DE OTROS

1

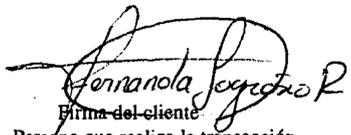
FORMULARIO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A \$5,000 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA O 1,250 SALARIOS MINIMOS VITALES Y ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS PAPELETA DE NEGOCIACION DE INVERSIONES.

Identidad del titular						
C.I. /Ruc / Otro	Apellido1	Apellido2	Nombre	Profesión	Negocio	
000CIC000016	LOGRONO	ROJAS	CIA LTDA	COMPANIA	CONSTRUCCION	
Denominación o Razón Social			Representante Legal	Actividad Económica		
				510		
Dirección			Ciudad	Teléfono	Fax	
COLOMBIA 31-45 Y LAVALLE				2940056	0	
Alternos						

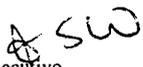
Tipo de Transacción	Renov.Autom	Fecha de Emisión	Fecha de vencimiento	Forma pago intereses		
OTROS	NO	17-02-2004	16-08-2004	VENCIMIENTO		
Valor	Tasa	Plazo	Interés	Impuesto	Total	
400.00	3.50	181	6.69	0.35	406.69	
Ingresos.		Egresos				
Tipo	Valor	Número	Tipo	Valor	Número	
Efectivo.	400.00		Efectivo.			
Cheques Loc.			Cheques Loc.			
Cheques Ext.			Cheques Ext.			
Débitos CC			Créditos CC			
Débitos AH			Créditos AH			
Otros			Otros			

Declaración de fondos
 LOS FONDOS DE ESTA TRANSACCION PROVIENEN DE _____
 RECEPCION DE FONDOS: Declaro que los fondos entregados a Banco MM Jaramillo Arteaga, son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

"SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA A REALIZAR EL ANALISIS QUE CONSIDERE PERTINENTE E INFORMAR DOCUMENTADAMENTE A LAS AUTORIDADES EN CASO DE INVESTIGACION Y/O DETERMINACION DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS".


 Firma del cliente
 Persona que realiza la transacción

Rebecca 02/17/04
 Lugar y fecha


 Firma del ejecutivo
 Persona que verifica la información

Este documento no constituye el certificado de inversión, ni tendrá validez sin el timbrado de caja.

Vto Bueno.

A _____ B _____
 Cajero

OBSERVACIONES.

ANEXO 1

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3^a COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, febrero veinticinco del dos mil cuatro.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 215,
junto con la Resolución # 04-A.DC.047
ANOTADO BAJO EL NUMERO 1269 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 3 de Marzo del 2004



11116
ban
EL REGISTRADOR

libro